



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 033 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 26 ENE. 2026



Vistos: el memorándum N°0210 -2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de enero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre categorización del establecimiento de salud privado sin población asignada “Centro Médico Pediátrico MONTESUR”, en mérito a informe N°001-2026-CTC/ DISA APURIMAC II-AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:



Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37º, que “los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición”;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;



Que, según el artículo 7º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su

categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 033 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 ENE. 2026

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, visto el Informe N° 001-2026-CTC-DISA-APURIMAC-II de fecha 20 de enero del 2026, del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) con código de Trámite N° AP120250143, de nombre comercial “Centro Médico Pediátrico MONTESUR”, del administrado Coto Ramos Yeny, y;

Que, según el citado expediente, suscrito por el Director de Servicios de Salud, presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II, Anthony Clint Torres Gutiérrez reconocido con Resolución Directoral N° 573-2025-DG-DISA APURIMAC II de fecha 04 de julio del año 2025; señala que el establecimiento de salud “Centro Médico Pediátrico Montesur” con código de trámite AP120250143, ubicado en Jirón David Samanez Ocampo N° 420, Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, luego de evaluarse la existencia de la Unidad Productora de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de Categorización y se le debe asignar una categoría.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de asesoría legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - ASIGNAR la categoría I-3 a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) denominado “Centro Médico Pediátrico Montesur”, del administrado Coto Ramos Yeny. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10107181496, ubicado en David Samanez Ocampo N° 420 piso 1 Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac,

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud señalada en el Artículo 1º de la presente resolución cuenta con Unidad Productora de Servicios de Salud y las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución y no



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 033 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 ENE. 2026



Dirección de Salud Apurímac II podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados en la Dirección de Salud Apurímac II.

ARTICULO 3º. - DISPONER, que La categoría otorgada tiene una vigencia de (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.



ARTÍCULO 4º. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará a través del aplicativo web respectivo al responsable técnico este acto resolutivo.



ARTÍCULO 5º. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



“
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº033 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

26 ENE. 2026

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), denominado “Centro Médico Pediatrico Montesur”, del administrado Ccoto Ramos Yeny., con Registro único de Contribuyente (RUC) Nº 10107181496, la misma que se encuentra ubicado en Jirón David Samanez Ocampo N° 420 piso 1 Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría Asignada: I-3

UPSS y las Actividades Cumplimiento Obligatorio que la Institución Prestadora de Servicios de Salud únicamente oferta, según categoría asignada.

DESCRIPCION	UPSS/ACTIVIDADES
UPSS de Atención Directa	1. Consulta ambulatoria por medico pediatra
UPSS de Atención de Soporte	1. Patología clínica (laboratorio Clínico) (tercerizado con IPRESS SMA Lira Lab con C.U.00033857)
Actividades de Atención de Soporte Obligatorias	1. Atención de Urgencias y emergencias 2. Desinfección y esterilización 3. Referencia y Contrareferencia. 4. Vigilancia Epidemiológica 5. Registros de atención de Salud e información. 6. Salud Ambiental (tercerizado con Thermes Control Group S.A.C. RUC N° 20563811715)





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •